



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 30 de abril de 2009, el Juzgado 17 Penal del Circuito de Cocimiento de esta ciudad, condenó a **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA**, a la pena principal de 120 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA, y, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición al porte de armas por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria al interior del radicado 11001600000200800294.

2.2 El señor **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 26 de septiembre de 2007.¹

2.3. Por auto del 25 de agosto de 2010 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot acumuló la referida condena, con la emitida por el delito de hurto en el radicado 2006-0284 por el Juzgado 37 Penal Municipal de Bogotá, fijándola en **132 meses de prisión**, y a la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

2.4. El 10 de julio de 2014, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, le concedió la libertad condicional al penado, por un periodo de prueba de **43 meses y 26.75** días, término que faltaba por acreditar para el cumplimiento total de la pena, previo pago de caución prendaria por un valor equivalente a 3 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2.5. El día 16 de julio de 2014, el condenado **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA** suscribió diligencia de compromiso.

2.6. Por auto del 20 de abril de 2017, este Despacho asumió el conocimiento de las diligencias respecto de **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA**.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia..."

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

¹ Audiencia preliminar de imposición de medida de aseguramiento y Sisipec web.

Condenado: Jose Yeison Rodríguez Pinilla C.C. 80.765.488
No. Único 11001-60-00-000-2008-00294-00
Radicado No. 120576-15
Auto I. 422

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que este Juzgado mediante decisión del 11 de julio de 2014 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Tunja, le concedió a **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA** la libertad condicional, donde estipuló como periodo de prueba el que faltaba por acreditar de la condena, esto es 43 meses y 26.75 días, término que se encuentra superado, durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso.

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA** no fue condenado al pago de perjuicios, y el periodo de prueba se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia. Actuación que deberá efectuarse también respecto al proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **JOSÉ YEISON RODRÍGUEZ PINILLA**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas.

TERCERO.- Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenado: Jose Yeison Rodríguez Pinilla C.C. 80.765.488
No. Único 11001-60-00-000-2008-00294-00
Radicado No. 120576-15
Auto I.422
JMM

Condenado: Jose Yeison Rodríguez Pinilla C.C. 80.765.488
No. Único 11001-60-00-000-2008-00294-00
Radicado No. 120576-15
Auto I. 422

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a233d916ef49d1f1427b2c45183c75d2110456ee0df360bacd22403f8f348cc**
Documento generado en 25/03/2021 02:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>